



GUÍA RÁPIDA PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROVINCIAL DE LA LEY NACIONAL DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA RENOVABLE

El propósito de la presente guía es detallar los pasos necesarios para la implementación de la Ley Nacional de Generación Distribuida (Ley N° 27.424) en las diferentes jurisdicciones provinciales del país.

Los tres actores que participan en este proceso son:

- Poder Legislativo Provincial (responsable de adhesión provincial)
- Ente Regulador Provincial (responsable de fiscalización y control)
- Distribuidores y Cooperativas Eléctricas (responsables de autorización de conexiones)

Cada uno de ellos asumirá un rol importante en las distintas etapas del proceso de implementación, según se describe en las diferentes secciones de este documento.



1. Adhesión por parte del Poder Legislativo Provincial

La adhesión provincial es necesaria para la completa implementación del régimen, permitiendo el acceso a los incentivos promocionales establecidos en la ley nacional 27.424.

El siguiente modelo de adhesión no presenta mayor complejidad y consta de 3 artículos fundamentales, tal como se detalla a continuación.

Art.1: Adhiérese a la Ley Nacional N° 27.424 por la que se establece el “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública”.

Art.2: Exímese del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos obtenidos por la actividad de inyección a la red de excedentes de energía eléctrica generada en el marco de la Ley Nacional N° 27.424.

Art.3: Exímese del Impuesto de Sellos a los instrumentos que se suscriban para el desarrollo de la actividad de generación eléctrica de origen renovable por parte de los usuarios de la red de distribución para su autoconsumo y para la eventual inyección de excedentes a la red, en el marco de la Ley Nacional N° 27.424.

Aclaraciones sobre el articulado principal:

Art.1: Establece la adhesión formal de la provincia a la ley nacional 27.424. Esta adhesión permite a los usuarios de la jurisdicción el acceso a los incentivos promocionales establecidos en la ley nacional.

Art.2: Exime del impuesto provincial de Ingresos Brutos a la inyección y venta de energía eléctrica por parte de usuarios finales (usuarios-generadores). Esta exención, de manera análoga a lo establecido en el Art. 12 bis de la ley nacional, facilita las transacciones evitando la obligatoriedad de usuarios residenciales o comerciales de diferentes actividades económicas a inscribirse ante el organismo provincial de impuestos como “generador eléctrico”, liberándolo de la necesidad de emitir una factura mensual al distribuidor por un ingreso generalmente marginal.

Art.3: Exime de Impuesto a los Sellos a los contratos firmados por parte de los usuarios-generadores con cada Distribuidora o Cooperativa. Al tratarse de contratos con cláusulas y obligaciones ya definidas en la reglamentación nacional, los mismos pueden ser adheridos como aceptación de términos de operación por parte de los usuarios, no



requiriendo la formalidad completa de un contrato de compraventa de energía en el mercado eléctrico. De esta manera se agilizan y facilitan las gestiones para la conexión, evitando costos adicionales en el proceso.

Otros aspectos a tener en cuenta:

Mecanismos provinciales de promoción: Se podrán establecer, mediante articulado adicional, incentivos a la generación distribuida de origen provincial, los cuales deberán contar con recursos propios de cada jurisdicción y no deben confundirse con los ya establecidos en la ley nacional.

Regímenes o leyes provinciales preexistentes: En caso de existir reglamentaciones provinciales preexistentes, es altamente recomendable su derogación al momento de la adhesión. La duplicidad de requerimientos y normativas desincentiva el avance de la generación distribuida provocando confusión e incertidumbre jurídica sobre las condiciones y aspectos a cumplir en cada caso.

Aspectos que no requieren mención en la ley de adhesión provincial: Los aspectos relativos a los procedimientos de autorización, esquema de facturación, categorías de usuario-generador, derechos y obligaciones del contrato de usuario-generador y requerimientos técnicos mínimos y de seguridad, entre otros, ya han sido definidos en la reglamentación nacional y no requieren de mayores precisiones en la instancia provincial. Por los mismos motivos mencionados en el punto anterior, se deben evitar definiciones innecesarias que generen incertidumbre y dificulten el acceso de los usuarios a los mecanismos establecidos en el régimen ya vigente.

Ejemplos de leyes de adhesión:

> [Ley de Adhesión de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur N° 1.276](#)

> [Ley de Adhesión de Córdoba N° 10.604](#)

> [Ley de Adhesión de Corrientes N° 6.503](#)



2. Definiciones por parte del Ente Regulador Provincial

El Ente Regulador Provincial (o en su defecto la autoridad provincial a cargo del control de las concesiones de Distribución) es responsable por el control y fiscalización de los procedimientos asociados a la autorización de conexiones por parte de los usuarios.

A tal fin, los Entes Reguladores de cada jurisdicción, tienen a su cargo las siguientes definiciones para la implementación de la ley nacional en su ámbito de competencia:

Publicación de Precio de Inyección: instruir la publicación del precio de inyección definido en la ley nacional, en el cuadro tarifario de cada Distribuidor o Cooperativa, para información de sus usuarios.

Definición de plazos de respuesta y penalidades por incumplimiento: establecer los plazos máximos de respuesta por parte del Distribuidor o Cooperativa, tanto para la Solicitud de Reserva de Potencia, como para la Solicitud de Instalación de Medidor Bidireccional por parte del usuario, así como las correspondientes sanciones que apliquen por su incumplimiento.

Requisitos particulares para Instaladores Calificados (opcional): en caso de ser necesario, deberá expedirse sobre requisitos que deben cumplir los instaladores calificados para certificar su idoneidad en la provincia. Se puede recurrir a la presentación de encomiendas emitidas por los Colegios Profesionales con incumbencias en la materia, o bien a la creación de un registro provincial de instaladores, según se considere conveniente a los fines de verificar dicha idoneidad.

Seguimiento En Línea de Trámites y Solicitudes: designar un contacto responsable por parte del Ente Regulador, quien estará habilitado para visualizar el seguimiento completo de trámites entre usuarios, instaladores y distribuidores en su jurisdicción a través del tablero de control de la Plataforma de Acceso Público. Para este fin, sólo es necesario el envío de un correo electrónico a la casilla:

generaciondistribuida@energia.gob.ar

En dicho correo se deben indicar los siguientes datos: Nombre, Apellido, Cargo, Nombre del Ente Regulador y Correo electrónico de contacto.

Aspectos que no requieren reglamentación por parte del Ente Regulador Provincial: Los aspectos relativos a los procedimientos de autorización, esquema de facturación, categorías de usuario-generador, derechos y obligaciones del contrato de usuario-generador y requerimientos técnicos mínimos y de seguridad, entre otros, ya han sido definidos en la



3. Inscripción de Distribuidores y Cooperativas

Todos los Distribuidores y Cooperativas que presten servicios de distribución de energía eléctrica en el territorio provincial deberán solicitar el alta en la Plataforma Digital de Acceso Público. De esta forma podrá comenzar a dar respuesta a las solicitudes de los usuarios, tanto de reserva de potencia, como de la instalación del medidor bidireccional.

Los datos necesarios para el alta de los Distribuidores y Cooperativas en la plataforma deberán enviarse a generaciondistribuida@energia.gob.ar y son los que siguen:

- CUIT
- Razón Social
- Dirección Postal (calle, altura, localidad, departamento, provincia, código postal)
- Teléfono de contacto (único)
- Correo electrónico (único)

Toda la información necesaria para la gestión de los trámites en la plataforma está incluida en el [Instructivo para el Distribuidor](#), el cual puede ser descargado desde la página web de Generación Distribuida.

Una vez recibidos los datos completos por correo electrónico, cada Distribuidor o Cooperativa será dado de alta en la Plataforma Digital de Acceso Público en el transcurso de los siguientes dos (2) días hábiles.



4. Información Adicional Disponible:

Se pone a disposición del potencial usuario generador, instalador y Distribuidor, los instructivos en donde se detallan todos los pasos a seguir y los trámites necesarios para poder comenzar a inyectar a la red.

[> Instructivo para Usuario Generador](#)

[> Instructivo para el Distribuidor](#)

[> Instructivo para el Instalador](#)

Otros enlaces a documentos de interés para la implementación del régimen:

[> Normativa sobre la implementación Ley N°27.424](#)

[> Normativa Técnica y de Seguridad de Instalaciones](#)

[> Manuales](#)

Adicionalmente, en el sitio web de Generación Distribuida se encuentra publicada la normativa completa, junto con toda la información relativa a los beneficios promocionales, requerimientos técnicos, calculador solar, preguntas frecuentes, manuales correspondientes a estas tecnologías, e información actualizada del régimen.

[> www.argentina.gob.ar/economia/energia/generacion-distribuida](http://www.argentina.gob.ar/economia/energia/generacion-distribuida)

Por cualquier consulta adicional o comentario relativa a la Implementación Provincial de la Ley de Generación Distribuida, favor dirigirse a:

[**generaciondistribuida@energia.gob.ar**](mailto:generaciondistribuida@energia.gob.ar)